



**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para pronunciarse respecto de la clasificación de la información de los datos personales contenidos en los documentos solicitados dentro del expediente 317/0844/2022 del índice de la Unidad de Transparencia, y -----

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita.-----

**SEGUNDO.-** A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 6º apartado A fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí, que en su conjunto regulan la protección de los datos personales en posesión del Estado, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:-----

1.- Que el día 11 once de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se recibió solicitud de información en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, a la cual le fue asignado el número de expediente 317/0844/2022 del índice de la Unidad, en la que se solicitó lo siguiente:

*"... En relación a este docente está bajo la supervisión de la Mtra. Sonia Leticia Herrera Aguilera supervisora de la zona escolar 015 de Educación Física junto con el jefe de sector número 3 Mtro. Iván Moran Garzón, solicito que dicho documento exponga sus argumentos*

- A) Actual Lugar de adscripción
- B) Todo nombramiento, cambio de adscripción o cualquier documento que implique modificación de sus condiciones de trabajo." (SIC)

2.- En virtud de lo anterior; mediante oficio UT-2720/2022 emitido por la Unidad de Transparencia, se turnó la solicitud para su debida atención al Departamento de Educación Física, dependiente de la Dirección de Educación Básica, por ser el área administrativa competente para otorgar respuesta, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.-----

3.- Posteriormente, con fecha 13 trece de octubre del año actual, se recibió el oficio número SEGE/DEB/DEF-0239/22-23, firmado por el MTRO. EDGAR RAMÍREZ FLORES, Jefe del Departamento de Educación Física, a través del cual, con relación a los documentos solicitados, tuvo a bien informar lo siguiente:

*"... Por este conducto atentamente le informo al respecto que la información que requiere el solicitante bajo el inciso A) consta en el siguiente soporte documental:*

- *"Escrito sin número con el asunto "Reanudación de Labores" de fecha 22 de agosto de 2022 por el cual el trabajador Julio César Luna Mouray marca su reanudación después del receso magisterial comprendido del 30 de julio al 17 de agosto del 2022, en el actual lugar de adscripción. (ANEXO UNO)*

*Al respecto se señala que, la reanudación de labores presenta información relativa al Registro Federal de Contribuyentes, dato también llamado en esta dependencia como "filiación", que se previene, se considera susceptible de clasificación, pues encuadra en el supuesto de datos personales e información confidencial, establecido en el artículo 3º fracciones XI y XVII de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.*



*Lo anterior, en razón de que toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y reviste el carácter de confidencial, sin que pueda ser difundida por los sujetos obligados, salvo que haya mediado el consentimiento de los titulares de la información, esto en cumplimiento al principio de consentimiento que define el numeral 19 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado y el deber de confidencialidad establecido en el artículo 60 de la invocada Ley.*

*Por tanto y con el objeto de garantizar el derecho de acceso del solicitante, se deberá proteger la información confidencial a través de los medios establecidos por la Ley, de conformidad con la disposición novena y quincuagésima sexta de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

*En ese tenor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 fracción II y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita que por conducto de la Unidad de Transparencia a su digno cargo se realicen las gestiones que correspondientes para el testado y clasificación de los datos personales indicados, sobre los documentos que contiene la información solicitada.*

**TERCERO.** – En este acto, el Comité de Transparencia, en atención a las disposiciones legales que regulan la protección de los datos personales, y vistos los antecedentes que obran en el presente asunto, determina que los documentos que se analizan, consistentes en el oficio sin número, relativo a la reanudación de labores del Profesor Julio César Luna Munroy, de fecha 22 veintidós de agosto de 2022 dos mil veintidós; efectivamente contienen datos que versan sobre la vida íntima y personal del servidor público, como lo es el Registro Federal de Contribuyentes (RFC); y por ende, encuadra en las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información. En consecuencia y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117 y 130 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a realizar el siguiente análisis:

**PRUEBA DE DAÑO:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en su artículo 3 fracción XXIX, describe la Prueba de Daño como la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; supuesto que en la especie se actualiza de acuerdo a los fundamentos y motivos que a continuación se señala.

En principio, el artículo 6º, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, que obliga a proteger los datos personales que tengan bajo su resguardo los órganos de gobierno.

Es así, que este Comité estima que la información consistente en el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, no debe ser publicada, ya que, si bien corresponde a información de servidores públicos, lo cierto es que nada tiene que ver con su desempeño laboral ni guarda relación con la administración de los recursos públicos en posesión de la Entidad.

En razón de lo anterior, los datos señalados deben ser testados acorde a lo establecido en los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, pues se concluye que a esta Autoridad le asiste la obligación de protegerlos y evitar su publicidad por medio de los mecanismos legalmente establecidos.

A mayor abundamiento, se analizan de forma particular los datos personales que se aprecian en el documento solicitado.

**Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.):** El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento; por lo que es un dato personal que evidentemente constituye información de carácter confidencial.

Por lo expuesto, es de considerarse que la información detallada trasciende a la esfera particular del servidor público, pues hace referencia a su vida íntima y su difusión vulneraría el derecho constitucional que tiene toda persona, sin distinción, de que se le garantice la protección a la información sobre su vida privada, establecido en los artículos 6º, apartado A fracción II, en correlación con el numeral 3º de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado; razón por la cual, queda plenamente acreditada la necesidad de guardar confidencialidad respecto de los datos personales que se encuentran en el documento solicitado.



En consecuencia, el área administrativa responsable de la información, y para efectos de atender la obligación de acceso que establece la Ley de Transparencia vigente en el estado, efectivamente debe proporcionar en versión pública el documento consistente en el oficio sin número, relativo a la reanudación de labores del Profesor Julio César Luna Monroy, de fecha 22 veintidós de agosto de 2022 dos mil veintidós; en estricto cumplimiento al deber de confidencialidad, considerando la supremacía de las Leyes, toda vez que los procedimientos y garantías en materia de protección de datos personales se encuentran regulados en el texto constitucional, por lo que con el objeto de no lesionar el bien jurídico tutelado, es procedente el testado del dato relativo al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), no debe ser publicitada, que obran contenidos en los documentos citados, solicitados en el expediente 317/0844/2022 del índice interno de la Unidad de Transparencia.

CUARTO. – En virtud de todo lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente. -

#### ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Este Comité de Transparencia procede a confirmar la clasificación con el carácter de los datos relativos al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), que obran contenidos en el documento consistente en el oficio sin número, relativo a la reanudación de labores del Profesor Julio César Luna Monroy, de fecha 22 veintidós de agosto de 2022 dos mil veintidós, que fue requerido dentro del expediente 317/0844/2022 del índice interno de la Unidad de Transparencia.

Por último, se ordena expedir dos tantos originales del presente, uno para que obre como corresponda en el archivo de este Comité y otro para efectos notificación y entrega al solicitante, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159 último párrafo de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dado a los 14 catorce días del mes de octubre del año 2022 dos mil veintidós, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sita en Boulevard Manuel Gómez Azarate número 150 de la colonia Himno Nacional Segunda Sección. Así lo aprueban por mayoría de votos y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.



LIC. MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTÍZ  
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos;  
y Presidenta del Comité de Transparencia



LIC. XIMENA MONSERRAT GONZÁLEZ RODRÍGUEZ  
Titular de la Unidad de Transparencia; y  
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia



LIC. ELBA XÓCHITL RODRÍGUEZ PÉREZ  
Coordinadora de Archivos; y  
Vocaf del Comité de Transparencia

Las firmas contenidas en la presente foja, corresponden al acuerdo de clasificación aprobado en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada a los 14 catorce días del mes de octubre del año 2022 dos mil veintidós, relativo al expediente 317/0844/2022 del índice de la Unidad de Transparencia.